

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Sala Civil Familia

Bogotá D.C., veintidós de abril de dos mil veintidós

Expediente: 25000-22-13-000-2022-00123-00

Del caso sería desatar el conflicto de competencia que suscitó el Juzgado 3° Civil Municipal de Chía frente al Juzgado 1° Civil del Circuito de Zipaquirá, respecto al conocimiento de la demanda declarativa impetrada por Enrique Guillermo Barón Gaitán contra María Marcela Barón Mejía, sino fuera porque no concurre uno de los requisitos indispensables que, a la luz de las normas procedimentales vigentes, autorizan la existencia y resolución del mismo.

Es que la estructura jerarquizada que predomina en los organismos que sirven al fin de administrar justicia de suyo exige que no exista subordinación directa entre los juzgados que promuevan una disputa respecto de la competencia, como que en presencia de esa eventualidad debe predominar, naturalmente, la opinión esgrimida por la autoridad de mayor categoría, pauta que el propio legislador quiso dejar expresa en el inciso 3° del artículo 139 del C.G.P., al decir que *“el juez que reciba el expediente no*

podrá declararse incompetente, cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales (...)”.

Con esa precisa orientación fue que debió actuar en el presente asunto Juzgado 3° Civil Municipal de Chía, viéndose que, por el contrario, decidió motivar un presunto conflicto de competencia que carece de sustento normativo -rehusando la autoridad que tiene su superior jerárquico-, mismo que, ante la falta de uno de los presupuestos que determinan su existencia, no será decidido por este Tribunal, consecuencia de lo cual se dispondrá la devolución de la actuación a dicha autoridad para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, resuelve que por la secretaría se haga devolución del expediente virtual al Juzgado 3° Civil Municipal de Chía para que, atendiendo las consideraciones aquí esgrimidas, continúe el conocimiento de la demanda declarativa referenciada. De lo decidido entérese al Juzgado 1° Civil del Circuito de Zipaquirá.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Jaime Londono Salazar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cc6530eee7b6456b7859ae5882586d7772032045fb3253f63a867d65
f99a28a

Documento generado en 22/04/2022 12:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>